



ORDEN de 22 de febrero de 2010 por la que se da publicidad a la convocatoria conjunta y a las bases comunes, específicas y de determinación autonómica por las que han de regirse los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal. (2010050049)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su disposición transitoria séptima, establece que en tanto no se aprueben las normas de desarrollo de la disposición adicional segunda del estatuto, sobre el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, continuarán en vigor las disposiciones que en la actualidad regulan la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se entenderán referidas a la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, determina, en su artículo 13, que el Ministerio para las Administraciones Públicas, en coordinación con las Comunidades Autónomas, aprobará el modelo de convocatoria conjunta con determinación de las bases comunes de los concursos. Éstas, junto a las específicas que establezcan las Corporaciones Locales, y de determinación autonómica, constituirán las bases por las que han de regirse estos concursos, que serán convocados por los Presidentes de las Corporaciones Locales y publicados simultáneamente por el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

La disposición final segunda autoriza al Ministerio para las Administraciones Públicas para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del mencionado Real Decreto.

En cumplimiento de dicha autorización y, una vez efectuada la preceptiva coordinación con las Comunidades Autónomas, el Ministerio para las Administraciones Públicas, mediante Orden de 8 de septiembre de 1994, aprobó el modelo de convocatoria conjunta y las bases comunes por las que se regirán los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones Locales, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Dar publicidad a la convocatoria conjunta, a las bases comunes, a las bases específicas aprobadas por las respectivas Corporaciones Locales, y a los méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las que se regirán los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluidas a continuación.

Mérida, a 22 de febrero de 2010.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural
(P.D. Resolución de 12/11/2007, DOE n.º 137, de 27/11/2007),
El Secretario General de Agricultura y Desarrollo Rural,
FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ



**BASES COMUNES DE CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE
TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON
HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, y en la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, esta Dirección General ha dispuesto dar publicidad a las convocatorias de concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo vacantes en Corporaciones Locales en esta Comunidad Autónoma, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Puestos.

Se ofrecen en este concurso los puestos vacantes reservados a habilitados nacionales de las Corporaciones cuyos presidentes han aprobado las bases específicas, que forman parte integrante de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente, y han efectuado la correspondiente convocatoria de concurso ordinario.

Segunda. Participación.

1. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional así como los funcionarios no integrados en las actuales subescalas, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, podrán concursar a los puestos de trabajo que se ofrecen, en los términos siguientes:
 - Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior.
 - Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.
 - Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría-Intervención.
 - Los Secretarios de Ayuntamientos "a extinguir", a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.
 - Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.
 - Los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.
2. No podrán concursar:
 - a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.



- b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extienda la destitución.
- c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.
- d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Entidad Local o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera. Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de quince días naturales a partir de la publicación conjunta de este concurso en el Boletín Oficial del Estado, los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el mismo dirigirán a las Corporaciones Locales a cuyos puestos concursen, la siguiente documentación:
 - “Solicitud de participación” comprensiva de la declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y
 - documentación acreditativa, en su caso, del conocimiento de la lengua y los méritos de determinación autonómica para los puestos situados en las Comunidades Autónomas que los tengan incluidos en la convocatoria así como los específicos de cada puesto en los términos que se indican en el Anexo I.
2. Los concursantes a dos o más puestos presentarán solicitud y documentación acreditativa del conocimiento de la lengua, en su caso, y méritos de determinación autonómica en todas las Corporaciones en que soliciten puestos. Asimismo, los concursantes a dos o más puestos presentarán en idéntico plazo de 15 días naturales, por los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el orden de prelación de adjudicaciones ante la Dirección General de Cooperación Local (Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información Local, Registro de Entrada de documentos del Ministerio de Política Territorial, Plaza de España, n.º 17. 28071 Madrid). El orden de prelación habrá de ser único y comprensivo de la totalidad de puestos solicitados, y único asimismo si se concursa a una o varias Subescalas y categorías. La formulación de orden de prelación, cuyo único objeto es evitar la adjudicación simultánea de varios puestos a un mismo concursante, no sustituirá en ningún caso a la solicitud de participación dirigida a cada Corporación Local convocante.

En el supuesto de solicitar puestos en Corporaciones Locales del País Vasco, los concursantes remitirán a las Diputaciones Forales respectivas copia del orden de prelación de adjudicaciones.
3. La “solicitud de participación” y el “orden de prelación de adjudicaciones”, habrán de presentarse con arreglo a los modelos que se adjuntan en los Anexos II y III.
4. Los requisitos exigidos así como los méritos alegados deberán reunirse a la fecha de la Resolución de publicación de la convocatoria conjunta.



Cuarta. Conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica.

Los puestos de trabajo situados en las Comunidades Autónomas que se especifican en la base anterior, incluyen baremos de méritos de determinación autonómica y, en su caso, prescripciones sobre el conocimiento de la lengua propia, en los términos que, en extracto, se reproducen a continuación:

Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA. (Decreto 6/1995, de 21 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura).

1. Méritos:

- 1.1. La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.
- 1.2. Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.
- 1.3. La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.
- 1.4. Las publicaciones en materia relativa a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Valoración de los méritos.

- 2.1. Los servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:
 - Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 pts./mes.
 - Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 pts./mes; de otras subescalas: 0,03 pts./mes.
- 2.2. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1,00 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:



Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este apartado.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este apartado. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

2.3. Actividad docente.

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

2.4. Publicaciones.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

2.5. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

2.6. Valoración de los méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en esta Orden y normas de desarrollo.

2.7. La Dirección General de la Función Pública podrá homologar a estos efectos cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior se efectuará por la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura.



Quinta. Méritos específicos.

Los méritos específicos para cada puesto de trabajo son los que se detallan en el Anexo I.

Sexta. Valoración de méritos.

1. El Tribunal de valoración comprobará la concurrencia en los concursantes de los requisitos que figuren en la convocatoria, excluyendo a quienes no los reúnan. A continuación puntuará, respecto de los no excluidos, los méritos del siguiente modo:
 - Méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, según la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales aprobada a la fecha de la presente Orden sin que sea posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.
 - Méritos específicos, hasta un total de 7,50 puntos, y méritos de determinación autonómica, hasta un total de 3 puntos, con base en la documentación acreditativa aportada por los concursantes.
 - Respecto de los puestos en que no existan baremos de méritos específicos, el tribunal asignará únicamente la puntuación de méritos generales y los de determinación autonómica.
2. El Tribunal podrá celebrar, si así lo prevé la convocatoria específica respectiva, entrevista con concursante o concursantes que considere conveniente, para la concreción de los méritos específicos o de determinación autonómica. La fecha, lugar y hora de celebración de la entrevista será notificada a los afectados por el Tribunal al menos con seis días de antelación a su celebración.
3. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquél que hubiera obtenido mayor puntuación en méritos específicos. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos de determinación autonómica tenga más alta puntuación. De persistir éste, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Séptima. Propuesta de resolución.

Efectuadas por el Tribunal la exclusión y puntuación final de concursantes, elevará al Presidente de la Corporación propuesta de resolución comprensiva de todos los no excluidos y sus puntuaciones ordenados de mayor a menor. Asimismo elevará relación fundada de excluidos.

Octava. Resolución.

1. El Presidente de la Corporación resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de valoración.
2. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución adoptada la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos, y comprender, por orden de puntuación, a la totalidad de los concursantes no excluidos.



3. La resolución del concurso será remitida a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
4. Las Corporaciones Locales del País Vasco, en lugar de la resolución del concurso, formularán propuestas de nombramiento y las remitirán a la respectiva Institución Foral dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
5. Las Instituciones Forales del País Vasco procederán a la resolución del concurso y a su remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma que la enviará a la Dirección General de Cooperación Local.

Novena. Coordinación de nombramientos.

1. La Dirección General de Cooperación Local, transcurrido el plazo a que se refiere la base anterior, procederá a efectuar la coordinación de las resoluciones coincidentes a favor de un mismo concursante, con adjudicación final de puestos, atendiendo al orden formulado por los interesados en la hoja de prelación y a la puntuación obtenida en cada uno de los puestos afectados.
2. Respecto de los puestos del País Vasco, el órgano competente de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Cooperación Local efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en puestos adjudicados simultáneamente a un mismo concursante en el País Vasco y en otras Comunidades Autónomas.

Décima. Formalización de nombramientos.

De acuerdo con el resultado de la coordinación en los casos de adjudicaciones múltiples y de las resoluciones de las Corporaciones en los restantes, la Dirección General de Cooperación Local procederá a formalizar los nombramientos, a su envío a las Comunidades Autónomas y a su publicación, en el plazo de un mes, en el Boletín Oficial del Estado.

Undécima. Plazo posesorio.

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.
2. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los correspondientes nombramientos en el Boletín Oficial del Estado. Si el destino obtenido comportara el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.
3. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.
4. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que hayan de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Cooperación Local.



Duodécima. Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

Los concursantes no podrán renunciar al concurso ni al puesto que sea adjudicado a partir del momento en que los Tribunales eleven propuesta de resolución a la Corporación.

Las adjudicaciones de puestos en el concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Decimotercera. Cese y toma de posesión.

1. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.
2. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes, serán comunicadas a la Dirección General de Cooperación Local y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.

Decimocuarta. Recursos.

Los actos administrativos de los Tribunales de valoración podrán ser impugnados conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, ante la Dirección General de Cooperación Local, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10.i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

La Directora General de Cooperación Local.

A N E X O I

Denominación de la corporación: Ayuntamiento de La Parra (Badajoz).

- Población al 31 de diciembre: inferior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Secretaría (Clase Tercera).
- Código: 0649001.
- Subescala: Secretario-Interventor.
- Nivel de complemento de destino: 26.
- Cuantía anual del complemento específico: 5.538,82 euros/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.
- Puntuación mínima: no procede.



— Méritos específicos:

1. Por experiencia profesional (hasta un máximo de 3,75 puntos).

a) Por servicios prestados como funcionario de carrera de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, Subescala de Secretaría-Intervención (con nombramiento definitivo, con nombramiento provisional o en comisión de servicios), en Ayuntamientos de municipios con población conforme a los siguientes tramos y durante un mínimo de 18 meses en cada Entidad, hasta un máximo de 2,50 puntos.

- De 1.001 a 5.000 habitantes: 0,10 puntos/mes.
- Hasta 1.000 habitantes: 0,05 puntos/mes.

b) Por servicios prestados como funcionario de carrera de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, Subescala de Secretaría-Intervención (con nombramiento definitivo, con nombramiento provisional o en comisión de servicios) en Ayuntamientos con gestión de presupuestos liquidados conforme a las siguientes magnitudes y durante un mínimo de 18 meses en cada Entidad, hasta un máximo de 1,25 puntos.

- De 600.000,01 a 3.000.000,00 €: 0,05 puntos/mes.
- Hasta 600.000,00 €: 0,025 puntos/mes.

2. Por cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 2,50 puntos).

Se admitirán cursos impartidos en el ámbito de las Administraciones Públicas por Universidades, centros oficiales públicos y organismos oficiales públicos, con una duración mínima de 20 horas cada uno y una valoración de 0,02 puntos/hora.

- Cursos sobre contratación en el ámbito local, hasta un máximo de 0,50 puntos.
- Cursos sobre administración y gestión de recursos de las Entidades Locales, hasta un máximo de 0,50 puntos.
- Cursos sobre la instrucción de contabilidad pública local, hasta un máximo de 0,50 puntos.
- Cursos sobre la función interventora y los presupuestos en los pequeños municipios, hasta un máximo de 0,50 puntos.

3. Titulación (hasta un máximo de 1,25 puntos).

- Por estar en posesión del título de Licenciado en Derecho: 1,25 puntos.

— Valoración y acreditación de méritos:

Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente; no debe admitirse certificación del Alcalde-Presidente sobre los mismos.

Los cursos se valorarán sólo si fueron convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas oficiales de formación de funcionarios u otras entidades o centros docentes



públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos o Escuelas oficiales de formación de funcionarios o por la Universidad.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

- ¿Puede acordar el Tribunal la realización de entrevista? Sí.
- Previsiones sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista: no.

— Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. José María Cumbres Jiménez.

Vocal: D.^a Estrella Blanco Galeas.

Vocal-Secretario: D. Miguel Francisco Martín Víbora.

Suplentes:

Presidente: D. Mario Hermida Ferrer.

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega.

Vocal-Secretaria: D.^a María Cristina Cruz Herrera.

- Fecha de aprobación de las bases: 8 de febrero de 2010.
- Fecha de convocatoria: 9 de febrero de 2010.

Denominación de la corporación: Ayuntamiento de Valverde de Leganés (Badajoz).

- Población al 31 de diciembre: superior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.
- Grupo: A1-A2 (integración).
- Subescala: Secretario-Interventor. Clase 3.^a.
- Situación del puesto: vacante.
- Nivel de complemento de destino: 26.
- Cuantía anual del complemento específico: 2.660 €/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.



— Méritos específicos:

1. Titulación: por ser Licenciado en Derecho: 1,25 puntos.
2. Cursos valorados en baremo general: el Ayuntamiento de Valverde de Leganés considera conveniente la inclusión de una serie de cursos que, aunque ya han sido valorados en la relación de méritos generales de los interesados, deben ser valorados específicamente. La relación de cursos es la siguiente:
 - Curso de Régimen Electoral Local, impartido por Universidades, Centros Oficiales Públicos u Organismos Oficiales Públicos.
Curso: Régimen Electoral Local.
Puntuación: 0,35.
Número de horas mínimas: 16 horas.
 - Curso La Potestad Sancionadora Local, impartido por Universidades, Centros Oficiales Públicos u Organismos Oficiales Públicos.
Curso: La Potestad Sancionadora.
Puntuación: 0,35.
Número de horas mínimas: 16 horas.
 - Curso de Contratos del Sector Público, impartido por Universidades, Centros Oficiales Públicos u Organismos Oficiales Públicos.
Curso: Contratos del Sector Público.
Puntuación: 0,35.
Número de horas mínimas: 16 horas.
 - Novedades Legislativas en Materia de Prevención y Control Ambiental, impartido por Universidades, Centros Oficiales Públicos u Organismos Oficiales Públicos.
Curso: Novedades Legislativas en Materia de Prevención y Control Ambiental.
Puntuación: 0,35.
Número de horas mínimas: 16 horas.
 - Fundaciones y Administración Local, impartido por Universidades, Centros Oficiales Públicos u Organismos Oficiales Públicos.
Curso: Fundaciones y Administración Local.
Puntuación: 0,35.
Número de horas mínimas: 16 horas.
3. Cursos no valorados en el baremo general.
 - Curso: Máster de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Universidad de Extremadura.
Puntuación: 1,5.
Número de horas mínimas: 300 horas.
4. Experiencia profesional: el Ayuntamiento de Valverde de Leganés considera que la nueva plaza de Secretario-Interventor sea desempeñada por un Secretario-Interventor



que haya desempeñado estas funciones en municipios de mayor población, siempre que acrediten haberlas desempeñado un mínimo de 6 meses, y dentro del ámbito de organización territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, motivado por el conocimiento de la organización territorial de la Comunidad y de su propia legislación. Por lo que se establece la siguiente baremación en función de los tramos de población de los municipios donde haya trabajado:

- En municipios de hasta 1.500 habitantes: 0,25 puntos.
- En municipios de 1.501 a 3.000 habitantes: 0,50 puntos.
- De 3.001 a 4.000 habitantes: 0,75 puntos.
- Entre 4.001 y 5.000 habitantes: 1,25 puntos.

Puntuación: sólo se puntuará el trabajo desarrollado en el municipio de mayor población acreditada.

- Acreditación de méritos específicos: mediante presentación en el Ayuntamiento de la documentación referente a los méritos debidamente certificados.
- ¿Puede acordar el Tribunal la realización de entrevista? No.

— Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Antonio Estévez Jimeno.

Secretario-Vocal: D. Fernando Blanco Fernández.

Vocal: D.^a Estrella Blanco Galeas.

Suplentes:

Presidenta: D.^a Cristina Cruz Herrera.

Secretario-Vocal: D. Francisco Parra Cortés.

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega.

- Fecha de aprobación de las bases: 29 de enero de 2010.
- Fecha de convocatoria: 29 de enero de 2010.

Denominación de la corporación: Ayuntamiento de Riobos (Cáceres).

- Población al 31 de diciembre: inferior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Secretaría (Clase Tercera).
- Subescala: Secretario-Interventor.
- Nivel de complemento de destino: 30.
- Cuantía anual del complemento específico: 6.565,30 euros/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.



— Méritos específicos:

1. Por haber prestado servicios como funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en puestos de la subescala de Secretaría-Intervención de la Comunidad Autónoma de Extremadura (municipios cuya Secretaría está clasificada como de 3.ª categoría) en propiedad, comisión de servicios, o con nombramiento provisional, 0,10 puntos por año, hasta un máximo de 3,00 puntos.
2. Por estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, 0,50 puntos.
3. Por haber ejercido la Abogacía en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante un periodo mínimo de 5 años, llevando como Letrado todo tipo de pleitos, se valorará con un máximo de 4,00 puntos la experiencia adquirida de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Orden Jurisdiccional Civil: por cada procedimiento completo tramitado ante dicha jurisdicción ostentando la dirección técnica del mismo como Letrado, 0,10 puntos por procedimiento, hasta un máximo de 2,00 puntos.
 - b) Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo: por cada procedimiento completo tramitado ante dicha jurisdicción ostentando la dirección técnica del mismo como Letrado, 0,10 puntos por procedimiento, hasta un máximo de 2,00 puntos.

— Acreditación de los méritos específicos: todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas, y en general por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

— ¿Ha acordado el Tribunal la realización de entrevista? No.

— Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Antonio Jesús Santibáñez Fernández.

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega.

Vocal-Secretario: D. José Luis Martín Martín.

Suplentes:

Presidente: D. Teodoro Álvarez Sánchez.

Vocal: Ana Esther Gil Trejo.

Vocal-Secretario: D. Manuel M. Jiménez Palacios.

— Fecha de aprobación de las bases: 1 de febrero de 2010.

— Fecha de convocatoria: 1 de febrero de 2010.

Denominación de la corporación: Ayuntamiento de Rosalejo (Cáceres).

— Población al 31 de diciembre: 1.284 habitantes.

— Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.



- Grupo: A1-A2 (integración).
- Subescala: Secretario-Interventor. Clase 3.^a.
- Situación del puesto: vacante.
- Nivel de complemento de destino: 24.
- Cuantía anual del complemento específico: 9.052,26 €/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.

— Méritos específicos:

1. Por ser Licenciado en Derecho: 0,50 puntos.

2. Experiencia profesional: máximo 4,5 puntos.

a) Por servicios prestados como funcionario de habilitación estatal, subescala de Secretaría-Intervención, en propiedad, en comisión de servicios, acumulación de funciones o con nombramiento provisional desarrollando funciones propias de la Secretaría-Intervención, en Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población superior a 1.000 habitantes: 0,06 puntos/mes (máximo 2 puntos).

b) Por servicios prestados como funcionario de habilitación estatal, subescala de Secretaría-Intervención, en propiedad, en comisión de servicios, acumulación de funciones o con nombramiento provisional desarrollando funciones propias de la Secretaría-Intervención, en Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en corporaciones con puesto de Secretaría-Intervención, con experiencia en gestión y liquidación de presupuestos de 1.000.000,00 € en adelante: 0,10 puntos/mes (máximo 2 puntos).

c) Por servicios prestados como funcionario de habilitación estatal, subescala de Secretaría-Intervención, en propiedad, en comisión de servicios, acumulación de funciones o con nombramiento provisional desarrollando funciones propias de la Secretaría-Intervención, en Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan gestionado terrenos procedentes del IRYDA: 0,05 puntos/mes (máximo 0,5 puntos).

3. Cursos de formación y perfeccionamiento: se valorarán hasta un máximo de 2,5 puntos (50% de lo valorado en el concurso general) los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general o sectorial, que teniendo por objeto la formación de alguna de las funciones propias del puesto de trabajo, tengan relación directa con las peculiaridades y características de la Corporación, que hayan sido impartidos por Diputaciones Provinciales o por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

La valoración de cada curso se efectuará de la siguiente manera:

- Cursos en materia de contratación, con un mínimo de 30 horas: 0,02 puntos por hora (máximo 2,10 puntos).
- Cursos en materia de procedimiento administrativo común, con un mínimo de 20 horas: 0,01 punto por hora (máximo 0,20 puntos).
- Cursos en materia de gestión presupuestaria para pequeños municipios, con un mínimo de 20 horas: 0,01 punto por hora (máximo 0,20 puntos).



— Acreditación de los méritos específicos:

1. Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente; no debe admitirse certificación del Alcalde-Presidente de los mismos.
2. Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por Universidad, Institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad. Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994, donde se establecen los criterios para el reconocimiento y valoración de los cursos, jornadas o seminarios que tengan una duración inferior a 15 horas.
3. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.
4. Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

— ¿Ha acordado el Tribunal la realización de entrevista? Sí.

— Previsiones sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista: no.

— Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Alejandro Veiga Floriano.

Vocal: D.^a Ana Esther Gil Trejo.

Vocal: D.^a Sara Igual Núñez.

Vocal: D.^a Noelia Liñares Limeres.

Secretario: D. Elías López Sánchez.

Suplentes:

Presidente: D. Eloy Sánchez Díaz.

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega.

Vocal: D. Martín Morgado Panadero.

Vocal: D. Eduardo Robledo Navais.

Secretario: D. Mariano Muñoz Gómez.

— Fecha de aprobación de las bases: 5 de febrero de 2010.

— Fecha de convocatoria: 5 de febrero de 2010.

**A N E X O II**MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO ORDINARIO ⁽¹⁾

I. DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre	D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos notificación y comunicaciones):		
Calle y número		
Código postal y localidad		
Provincia	Teléfono	
II. DATOS PROFESIONALES		
Subescala ⁽²⁾	Categoría	
Situación administrativa en que se encuentre el concursante		
Destino actual		
Forma y fecha de nombramiento en el destino actual ⁽³⁾		
III. DATOS DEL PUESTO AL QUE SE CONCURSA		
Entidad Local en que radica el puesto		
Provincia		
Denominación del puesto		

Solicita tomar parte en el concurso ordinario de traslado para Habilitados de carácter estatal, publicado por Resolución de fecha _____ de la Dirección General de Cooperación Local al puesto de trabajo arriba indicado, declarando no estar incurso en ninguna de la causas de exclusión indicadas en la base segunda de las comunes, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Sr. Presidente de la Corporación Local de.....

(1) Enviar una solicitud al Presidente de cada Corporación Local cuyo puesto se solicite en el concurso. Acompañar, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y la documentación acreditativa de los méritos específicos y de determinación autonómica alegados.

(2) Cumplimentar solo la Subescala que faculta para concursar al puesto a que se refiere la presente solicitud.

(3) Definitivo o provisional.



1.- DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A. Del Conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma respectiva.

B. De los méritos específicos.

C. De los méritos de determinación autonómica.

**A N E X O III****MODELO DE
ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS ⁽¹⁾**

I. DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre	D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos de notificaciones y comunicaciones):		
Calle y número		
Código Postal y Localidad		
Provincia	Teléfono	
II. DATOS PROFESIONALES		
Subescala/s y categoría/s a que se concursa		
Situación administrativa en que se encuentra el concursante		
Destino actual		
Forma y fecha de nombramiento en el destino actual ⁽²⁾		

Habiendo solicitado tomar parte simultáneamente en distintos concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, publicados conjuntamente por Resolución de la Dirección General de Cooperación Local de fecha....., formula ante esa Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, 2, de las bases generales de la presente convocatoria, el siguiente orden de prelación para el supuesto de que le fueran adjudicados dos o más de los solicitados:

III. PUESTOS A QUE CONCURSA (Relacionados por orden de prelación en la adjudicación de destinos)

Nº TOTAL DE PUESTOS SOLICITADOS:			
ORDEN	NOMBRE DEL PUESTO	ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
5.º			
6.º			
7.º			
8.º			
9.º ⁽³⁾			

Fecha y firma

Ilma. Sra. Subdirectora General de Estudios y Sistema de Información Local.
(Registro de Entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, Plaza de España, 17. 28071.- Madrid)

(1) Enviar un solo modelo de orden de prelación que incluya todos los puestos solicitados tanto en concurso ordinario como unitario.

(2) Definitivo o provisional

(3) Añádanse cuantos números sean precisos en función de la extensión que se desee dar a la prelación.